

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

AUSE

(se recibe sobre amantillo cerrado)



PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
EXPEDIENTE: 1VQU-289/21
PROPUESTA DE CONCILIACIÓN 1VPC-007/2022

San Luis Potosí, S.L.P. 11 de noviembre 2022

**MAESTRO JOSÉ LUIS RUIZ CONTRERAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

Distinguido Mtro. Ruiz Contreras:

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º. párrafos primero, segundo y tercero y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en los artículos 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja **1VQU-0289/21** sobre el caso de violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1 atribuidas al Fiscal Investigador de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3 fracciones XVIII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente Propuesta de Conciliación, se omitirá su publicidad. Esta información se hará de su conocimiento a través de un listado anexo, que describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicten las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

Antecedentes de queja

D1, manifestó que la Carpeta de Investigación 1, se inició en julio de 2016, por la investigación de hechos presuntivos de delitos de fraude, abuso de confianza y uso de documento falso, en agravio de V1, no avanzaba, por lo que en enero de 2018 presentó queja en esta Institución de Derechos Humanos, iniciándose el expediente de queja 1VQU-028/2018, que en razón de que

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

se reactivó la investigación penal, este se concluyó en octubre de 2019, al haberse actualizado las diligencias quedando sin materia de queja, no obstante con posterioridad se actualizaron presuntas violaciones a derechos humanos, que dieron motivo de investigación como se precisa en los siguientes apartados.

I. HECHOS

El 14 de julio de 2021, este Organismo Estatal de Derechos Humanos recibió denuncia de D1, quien señaló que la Carpeta de Investigación 1, no había sido determinada que, si bien se había actualizado en las diligencias, posterior a octubre de 2019 y a la fecha de la Propuesta de Conciliación no había sido determinada lo que a la fecha suman 3 años sin que se determine la investigación penal.

Para la investigación de la presente queja, este Organismo Estatal radicó el expediente 1VQU-0289/2021, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se solicitó información a la autoridad señalada como responsable, se consultó los registros de los datos de evidencias a partir de octubre de 2019 que obran en la Carpeta de Investigación 1, misma que fue turnada a la Unidad de Trámite Común de la Fiscalía General del Estado, estando asignada en el Modulo 6, posteriormente en el 7 y actualmente en el Módulo 4, que la investigación penal continúa y no se ha determinado sobre los hechos denunciados en julio de 2016.

II. EVIDENCIAS

1. Comparecencia de 14 de julio de 2021, de D1 quien narró hechos en los que señaló violaciones a sus derechos humanos, atribuibles al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Tramitación Común de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por la dilación en la determinación de la Carpeta de Investigación 1.
2. Escrito de 15 de julio de 2021, suscrito por V1, en el que ratificó la queja presentada por D1.

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

3. Oficio DQSI-035/21 de 15 de julio de 2021, recibido el 19 de ese mes y año, en el que esta Comisión solicitó informe al Vicefiscal de la Fiscalía General del Estado sobre los hechos de la queja.

4. Acta circunstanciada de 20 de agosto de 2021, en la que se asentó que D1, manifestó que la Carpeta de Investigación 1, iniciada en agravio de V1, por el delito con la apariencia de falsificación de documentos, se inició en el Módulo 6, que después la pasaron al Módulo 7, en donde conoció AR1, y posteriormente AR2, Agentes del Ministerio Público.

5. Oficio 1VOF-772/21 de 23 de agosto de 2021, recibido el 30 de 2021, en el que esta Comisión solicitó informe al entonces Fiscal General del Estado.

6. Acta circunstanciada de 24 de septiembre de 2021, en la que se asentó que ese día, personal de la Fiscalía General del Estado informó que, desde el 30 de junio de 2021, el expediente se encontraba en el Módulo 7, y en éste, AR2 comunicó que desde un día antes, el expediente lo tenía el Jefe de la Unidad de Trámite Común, y que ella ya no le daría trámite. Enseguida el Jefe de la Unidad proporcionó para consulta la Carpeta de Investigación 1, de la que se tomaron registros fotográficos de las constancias de actos de investigación llevados a cabo a partir de octubre de 2019 al 24 de septiembre de 2021.

7. Acta circunstanciada de 12 de noviembre de 2021, en la que se hizo constar las constancias de registros llevados a cabo a partir de octubre de 2019 al 24 de septiembre de 2021, en la Carpeta de Investigación 1, de los que destacan:

7.1. Escrito de denuncia con fecha ilegible, formulada por V1, por fraude, abuso de confianza y uso de documento falso, en contra de P1 y P2, y quienes resultaren responsables, toda vez que P1 y P2 eran sus jefes, y le pidieron que aperturara una cuenta en la Caja de préstamos 1, para tramitar un crédito, y que P1 y P2 se encargarían de hacer el trámite, que V1 se negó a firmar el trámite del préstamo, lo presionaron, y no firmó. Tiempo después V1 se dio cuenta que solicitaron un crédito a su nombre, por la cantidad de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos 00/100 MN) y otra por \$12,000 (doce mil pesos 00/100 MN) cantidades que no recibió, ni firmó ningún contrato.

7.2. Oficio de AR1, dirigido al Subprocurador de Investigación, en el que pidió solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, CNBV, comunicar si existía la Cuenta 1, en caso

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

afirmativo, nombre, proporcionara el estado de cuenta correspondiente a marzo de 2016, y enviara copia autenticada del Cheque 1, por la cantidad de \$437,900 (Cuatrocientos treinta y siete mil pesos 00/100 MN) a nombre de V1.

7.3. Oficio de 9 de agosto de 2019, del Subprocurador de Investigación, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, CNBV, en el que pidió informara quién apertura un crédito a nombre de V1.

7.4. Oficio recibido el 28 de octubre de 2019, del Director General Adjunto de Atención a Autoridades de la CNBV, dirigido a la Fiscalía General del Estado, mediante el cual turnó información proporcionada por el Banco 1, y que fue requerida por esa Fiscalía, entre ella:

a) Informe de 11 de septiembre de 2019, del Banco 1, dirigido a la CNBV, en el que comunicaron que la Cuenta 1, se encontraba a nombre de la Caja 1.

b) Acta de hechos de 5 de septiembre de 2019, del Banco 1, en la que se mencionó que se buscó en el archivo único de la oficina, y no se encontró el comprobante de domicilio.

7.5. Oficio 211/2019, de 29 de octubre de 2019, del Subprocurador de Investigación, dirigido a AR1, mediante el cual adjuntó la información de la CNBV.

7.6. Oficio de 31 de octubre de 2019, recibido en la misma fecha, de AR1, dirigido al Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la Caja 1, en el que le pidió precisara en qué Juzgado Civil se encontraba el Pagaré 1, así como el número de expediente.

7.7. Escrito de 8 de noviembre de 2019, del Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de la Caja 1, en el que comunicó a AR1 que el número del pagaré era el Pagaré 1, en el Expediente Mercantil 1, para la adquisición de Vehículo 1. Que existía otro Pagaré 2 en el Expediente Mercantil 2, suscrito por V1, para adquirir un seguro para dicho vehículo, ambos en el Juzgado Primero Mercantil.

7.8. Comparecencia de 14 de noviembre de 2019, de perito dictaminador en grafoscopia y dactiloscopia, ante AR1, y en la que aceptó y protestó el cargo conferido, y solicitó se girara oficio

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

al Juez Primero Mercantil, a efecto de que le permitiera el Pagare 1, a fin de rendir el dictamen encomendado.

7.9. Oficio FGE/D01/497433/11/2019, de 21 de noviembre de 2019, de AR1, dirigido al Juez Primero de lo Mercantil, en el que le solicitó se permitiera a Perito particular Dictaminador en materia de grafoscopia y dactiloscopia forense, el Pagaré 1.

7.10. Oficio 2091, de Perito en materia de grafoscopia y dactiloscopia forense, dirigido a AR1, y en el que aceptó el cargo, y pidió se citara a V1 para elaborar el dictamen pericial.

7.11. Escrito recibido el 6 de diciembre de 2019, de asesor jurídico de víctimas de la CEEAV, en el que pidió dirigir oficio a la Dirección de Servicios Periciales, a efecto de que los peritos en materia de grafoscopia y dactiloscopia forense remitieran las tomas de muestras.

7.12. Oficio FGE/D01/554254/12/2019, de 24 de diciembre de 2019, recibido el 30 de ese mes y año, de AR1, dirigido al Encargado de la Bóveda de Evidencias, en el que solicitó se permitiera el acceso a perito en materia de grafoscopia particular, a efecto de que recabara placas fotográficas del nuestro gráfico de las firmas de V1, mismas que fueron ingresadas el 24 de junio de 2019.

7.13. Oficio de FGE/D01/1164/1/2020, 2 de enero de 2020, recibido el 6 de ese mes y año, AR3 Agente del Ministerio Público dirigido a perito particular en materia grafoscopia, en el que lo citó para el 9 de ese mes y año, a efecto de llevar a cabo muestreo dactiloscópico a V1.

7.14. Comparecencia de 9 de enero de 2020, de perito particular en materia grafoscopia, ante AR1, agente del Ministerio Público en la que tomó muestreo a V1.

7.15. Oficio VG/0888/ 2021, de 22 de junio de 2020, del Visitador General de la Fiscalía General del Estado, en el que con relación al Procedimiento Administrativo 1, pidió al Agente Fiscal del Módulo 7, le remitiera copia de los dictámenes emitidos por Perito en materia de grafoscopia y dactiloscopia forense.

7.16. Oficio FGE/D01/439813/10/2020, de 29 de octubre de 2020, de AR2, dirigido a la Dirección General de Métodos de Investigación, a fin de que rindiera el informe de solicitud de

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

investigación, requerido en los oficios PGJE/SLP/218578/07/2018 de 13 de julio de 2018 y FGJE/SLP/199868/05/2019 de 28 de mayo de 2019. Así como rindiera la individualización de P4, requerida en los oficios PGJE/SLP/25356/08/2018 de 15 de agosto de 2018 y FGJE/SLP/217311/06/2019 de 7 de junio de 2019.

7.17. Oficio FGE/D01/439762/1/2020, de 29 de octubre de 2020, de AR2, dirigido a P3, a fin de que rindiera su testimonio, para el 9 de noviembre de ese año.

7.18. Oficio 418/PME/ASUNTOS DIVERSOS/2020, referente al Informe Policial de 30 de octubre de 2020, de agente de la Dirección General de Métodos de Investigación, dirigido al Agente del Ministerio Público en el que comunicó la edad y el domicilio de P4, y al que adjuntó ficha de ingreso de ésta, del 20 de junio de 2012, detenido por presunto delito.

7.19. Oficio FGE/D01/453117/11/2020, de 9 de noviembre de 2020, del Encargado de la Comandancia de Delitos Diversos de la Dirección General de Métodos de Investigación, de 9 de noviembre de 2020, mediante el que remitió una memoria USB, que se encontraba en la bóveda de evidencias, al Oficial Administrador de Seguridad.

7.20. Escrito recibido el 23 de noviembre de 2020, de P3, dirigido a AR2, en el que refirió que fue citada para el 23 de noviembre de 2020, y pidió copias simples, sin especificar de qué, para rendir su testimonio por escrito, y nombró a cuatro abogadas particulares, entre ellas, a P5, y aportó constancia médica", de ese día 23, en la que se hizo constar que salió positiva al estudio de anticuerpos IgG ANTI SARS-COV-2.

7.21. Escrito de 14 de diciembre de 2020, suscrito por el asesor jurídico victimal dirigido a AR2, en el que pidió se entrevistara a P3, en el sentido si ella autorizó y plasmó su firma como aval en el Pagaré 1 de 16 de marzo de 2016, en el que aparece como suscriptor y deudor V1, a la orden de la Caja 1, de ser afirmativo, informara quién le pidió o por órdenes de quien consintió ser aval; así como citar a P4.

7.22. Oficio FGE/D01/499187/12/2020, de 14 de diciembre de 2020, de AR2, dirigido a la Dirección General de Métodos de Investigación, en el que pidió se entrevistara a P3 y a P4.

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

7.23. Comparecencia de 22 de diciembre de 2020, de P3, ante AR2, en la que manifestó entre otros hechos que, nunca fue aval de nadie, que la credencial que obraba con su nombre, los datos son correctos, pero no es la persona que parece en dicha credencial, y en ese momento agregó copia de su credencial de elector. Dijo conocer a P1, mencionado en la querrella, ya que es amigo de la pareja de la compareciente, de nombre P6, y sabía que eran socios. Finalmente manifestó estar de acuerdo que se le realizara prueba en grafoscopia.

7.24. Escrito de 21 de enero de 2021, de Asesor jurídico de víctimas dirigido a la Agente Fiscal Módulo 7, en el que pidió, se citara a P6; y se girara oficio al Instituto Federal Electoral, INE, a efecto de que informara la identidad de P3, remitiera el domicilio actual de ésta e imagen de su fotografía.

7.25. Oficio INE/SLP/JLE/VRFE/0453/2021, de 6 de marzo de 2021, del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE, dirigido a AR2, en respuesta al diverso oficio FGE/D01/33613/01/2021, recibido en esa Delegación el 4 de marzo de ese año, en el que pidió informara cualquier dato que existiera en los archivos de P3; le informó estar legalmente impedido para proporcionarla, de conformidad con el artículo 126 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece: *"Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las disposiciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente"*.

7.26. Escrito de 11 de marzo de 2021, de V1, en el que solicitó se ejercitara acción penal, para acceder a una justicia expedita, máxime para la reparación integral del daño causado.

7.27. Escrito recibido el 3 de mayo de 2021, de V1, dirigido al Agente Fiscal del Módulo 7, realizado en hojas membretadas de la Consultoría Jurídica Particular 1, en el que designó diversos asesores particulares.

7.28. Escrito de V1, dirigido al Agente Fiscal del Módulo 7, en el que pidió girara oficios a la Secretaría de Finanzas, a efecto de que informara a nombre de quien se encontraba el Vehículo 1. Así como informara los vehículos que se encontraban registrados a nombre de P1, P2, P6 y

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

P7, que esto en razón de que todos ellos fueron socios, y el Vehículo 1, pudiera estar a nombre de cualquiera de ellos.

7.29. Oficio de 1º. de junio de 2021, de AR2, dirigido a la Dirección de Catastro, en el que pidió se le informara si el Domicilio 1, pertenecía a P2 y/o a P6.

7.30. Oficios recibidos el 14 de junio de 2021, dirigidos al Secretario de Finanzas, en el primero solicitó comunicara a nombre de quien se encontraba registrado el Vehículo 1; y en el segundo, informara los vehículos que se encontraban a nombre de P1, P2, P6 y P7.

7.31. Oficio de 15 de junio de 2021 del Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, en el que comunicó a AR2 que en el padrón vehicular no existía el Vehículo 1. El informante anexó Registro Público Vehicular REPUVE, en el que consta que el vehículo citado no tenía reporte de robo.

~~7.32. Oficio de 15 de junio de 2021, de la Secretaría de Finanzas, en el que comunicó que P1 y P7, no tenían vehículo registrado en el Padrón Vehicular, que P2 y P6, tenían registrado un vehículo cada uno, y que éstos eran diversos al Vehículo 1.~~

7.33. Oficio FGE/D01/340862/8/2021, de 27 de agosto de 2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Tramite Común, en el que pidió al Director General de Tecnología en Seguridad Pública proporcionara el domicilio actual de P2 y P6.

7.34. Oficio de FGE/D01/221720/0672021 de 27 de agosto de 2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Tramite Común, en el que pidió al asesor jurídico de víctimas acudiera a esa Unidad, y proporcionara por escrito datos y/o información que abonara a la Carpeta de Investigación 1, para la perfección de ésta.

7.35. Comparecencia de 27 de agosto de 2021, de D1, ante el Jefe de la Unidad de Tramite Común en la que solicitó copia del oficio No. SF/DRPF/DSV/2190/2021 del Director de Recaudación y Política Fiscal.

7.36. Comparecencia de 7 de septiembre de 2021, de P6, ante Jefe de la Unidad de Tramite Común, en la que nombró como su defensora particular a P5.

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

7.37. Nombramiento de defensor, de 7 de septiembre de septiembre de 2021, de P6, ante Jefe de la Unidad de Trámite Común en la que nombró como su defensora particular a P5.

8. Acta circunstanciada de 1º. de diciembre de 2021, en la que consta que el Titular de la Unidad de Trámite Común, indicó que el anterior Titular de esa Unidad, tramitaba algunas carpetas de investigación, pero él no lo haría, y que localizaría la Carpeta de Investigación 1. También se asentó que ese día se informó que la carpeta mencionada se encontraba en esa Jefatura y no fue asignada a otro Fiscal Investigador.

9. Acta circunstanciada de 14 de enero de 2022, en la que consta que D1 manifestó que la Carpeta de Investigación 1, ya no se encontraba en el Módulo 3, que se encontraba en el Módulo 4, a cargo de AR1.

10. Acta circunstanciada de 10 de febrero de 2022, en la que personal de esta Comisión asentó que ese día se presentó en el Módulo 4 de la Unidad de Trámite Común, en donde se le informó que AR1 personalmente tramitaba la Carpeta de Investigación 1, y que en ese momento no se encontraba.

11. Acta circunstanciada de 24 de febrero de 2022, en la que se asentó que, a la entonces Encargada del Área de Derechos Humanos, se le hizo saber que esa Fiscalía no rindió el informe solicitado por esta Institución. Durante la reunión se tomó registro fotográfico de dos documentos exhibidos por D1, los cuales son:

11.1. Escrito de V1, con fecha de elaboración y recibido ilegibles, dirigido al Agente Fiscal del Módulo 7, realizado en hojas membretadas de la Consultoría Jurídica Particular 1, en el que pidió:

a) Girara oficio a la Secretaría de Finanzas, para que informara quiénes fueron los propietarios del Vehículo 1, a partir de 2015 a esa fecha.

b) Girara oficio a la Dirección General de Métodos de Investigación, con la finalidad de que se entrevistara e individualizara a P8, para que señalara y acreditara quién fue la persona que le

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

vendió el vehículo citado, así como copia de la documentación de la propiedad, y el pago que realizó.

11.2. Oficio de 11 de enero de 2022, de AR1, dirigido a la Dirección General de Métodos de Investigación, en el que refirió que en atención al oficio 93/PME/ALFIL/2018 de 20 de marzo de 2018, le solicitó se avocara nuevamente a la investigación de los hechos denunciados por V1, por fraude, abuso de confianza, uso de documento falso y lo que resultara. Así como entrevistar a P8, respecto a quién fue la persona que le vendió el Vehículo 1.

12. Oficio 1VOF-0130/22, de 7 de febrero de 2022, recibido el 9 de marzo del mismo año, mediante el cual esta Comisión envió segundo atento recordatorio de rendición de informe al Fiscal General del Estado.

13. Oficio recibido el 18 de marzo de 2022, de la Vicefiscal Jurídica de la Fiscalía General del Estado, relacionado con el diverso 1VOF-0130/22, recibido el 9 de marzo del mismo año, y al que adjuntó informe de 15 de ese mes y año, de AR1, en el que comunicó que:

a) El 27 de octubre de 2021, se solicitó al INE información en relación si el rostro estampado en las credenciales adjuntas a la Carpeta de Investigación 1, correspondía a la expedida por dicho Instituto.

b) El 29 de noviembre de 2021 se recibió informe de la Dirección de Recaudación y Política Fiscal, en el que comunicó que el propietario del Vehículo 1, era P8.

c) El 11 de enero de 2022, se solicitó a la Secretaría de Finanzas nombre y domicilio de los propietarios registrados de 2015 a la fecha, del vehículo citado. El 18 de enero se contestó y confirmó que P8 era el propietario y se anexó histórico de cambio de propietario.

d) El 13 de enero de 2022 se solicitó a la Dirección General de Métodos de Investigación, recabara entrevista a P8, se tuvo respuesta el 28 de febrero del mismo año.

14. Acta circunstanciada de 25 de marzo de 2022, en la que personal de esta Institución de Derechos Humanos hizo constar que ese día, el Titular de la Unidad de Tramite Común refirió que realizaría varias diligencias, entre ellas, pediría información al Poder Judicial del Estado,

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

relativa a la demanda mercantil interpuesta en contra de V1, a fin de que informara el estado que ésta guardaba. Respecto a una promoción del 2 de febrero de 2022, manifestó que él la acordaría.

15. Acta circunstanciada de 21 de abril de 2022, en la que se asentó la comparecencia de D1, quien entre otros hechos refirió que el día anterior, el Titular de la Unidad de Tramite Común le dijo que no pediría información al Poder Judicial del Estado, ni se recabaría entrevista a 3 personas que se solicitó por escrito. Que le dijo que se pediría el original de la factura del vehículo en cuestión a la Caja 1. Por lo que D1 pedía se acordara la petición de V1.

16. Informe de 18 de mayo de 2022, del Titular de la Unidad de Tramite Común en el que comunicó a esta Institución que la Carpeta de Investigación 1, se encontraba en el Módulo 4, en la que se estaban llevando a cabo los actos de investigación para determinarla.

17. Acta circunstanciada de 30 de junio de 2022, en la que se asentó que ese día, D1 manifestó al Vicefiscal de esa Fiscalía General y a Titular de la Unidad de Tramite Común, que el 2 de febrero de este año, V1 solicitó se entrevistara a diversas personas, y que el 19 de ese mes y año, solicitó copia de un video, pero que ambas peticiones no fueron acordadas, ni se llevó a cabo lo peticionado. En respuesta, manifestó que la petición de 2 de febrero obraba en la Carpeta, que unas entrevistas se realizaron y otras no, que, respecto a la segunda petición, la rastrearía. En ese momento el Vicefiscal pidió al Jefe de la Unidad de Tramite Común acordara ambas peticiones. D1 expresó que no se realizó un reconocimiento facial, y respecto a ello, el Vicefiscal solicitó al Jefe de la Unidad de Trámite Común analizara la factibilidad de éste, quien manifestó que se pediría información a la Presidencia del Poder Judicial del Estado, agregó que existía un dictamen pericial en el que se mencionaba que la factura era falsa y en otro dictamen que no lo era. Una vez terminada la reunión, D1 indicó que el Jefe de la Unidad se quedó con el acuse de recibo de la petición del 2 de febrero de 2022, por lo que D1 y el personal de esta Institución se dirigieron con Jefe de la Unidad de Tramite Común quien le entregó dicho documento y mencionó que las entrevistas solicitadas en la petición citada, no se llevaron a cabo.

18. Comparecencia de 14 de septiembre de 2022, de V1, en la que manifestó a personal de este Organismo haber solicitado por escrito se lleven a cabo actos de investigación, que unos se realizaron y otros no, y hasta ese momento la Carpeta de Investigación 1, no se resolvía, y estuvo

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

de acuerdo en que en su expediente de queja se emitiera Propuesta de Conciliación a la Fiscalía General del Estado.

19. Acta circunstanciada de 21 de octubre de 2022, en la que se hizo constar la impresión de las fotografías de las constancias de registros a partir del 24 de septiembre de 2021, en la Carpeta de Investigación 1, de los que destacan:

19.1. Dictamen pericial de 4 de febrero de 2020, de perito dictaminador en grafoscopia y dactiloscopia forense el que concluyó que la firma que aparece en el Pagare 1, no fue hecha por V1. Que la huella dactilar que aparece en el mismo, atribuida a V1, no fue posible analizarla, ya que no se observaron los diferentes dactilogramas identificatorios de las huellas.

19.2. Escrito recibido el 12 de febrero de 2020, de asesor jurídico de víctimas en el que manifestó al Fiscal Investigador, que las conclusiones del peritaje de dictaminador en grafoscopia y dactiloscopia no fueron correctas ni suficientes, que el peritaje del tercer perito dictaminador en grafoscopia y dactiloscopia fue más concienzudo y específico, por lo que solicitó que éste fuera adminiculado con la Carpeta de Investigación 1.

AL DE
INGE
RIA
19.3. Escrito de 28 de julio de 2020, de V1, en el que nombró a distinto asesor jurídico, así como también solicitó se le diera la calidad de víctima.

19.4. Oficio FGE/D01/499187/12/2020, de 14 de diciembre de 2020, de AR2 dirigido a la Dirección General de Métodos de Investigación, en el que pidió se entrevistara a P3, en el sentido si ella autorizó y plasmó su firma como aval en el Pagaré 1 de 16 de marzo de 2016, en el que aparece como suscriptor y deudor V1, a la orden de la Caja 1, de ser afirmativo, informara quién le pidió o por órdenes de quien consintió ser aval; así como citar a P4.

19.5. Escrito de V1, recibido el 21 de enero de 2021, en el que solicitó:

a) Se requiriera a P6, para que declarara en relación a lo manifestado por P3, ya que resultó que el primero y P2 tenían el mismo Domicilio 1.

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

b) Se pidiera al Instituto Registral y Catastral del Estado, informara si el Domicilio 1, pertenecía a P2 o a P6, ya que el Domicilio 1, es en donde se encontraba la Persona Moral 1, que corresponde a la fuente de trabajo de V1.

19.6. Oficio FGE/D01/33813/01/2021, de 28 de enero de 2021, de AR2, dirigido al Instituto Federal Electoral, INE, a efecto de que informara respecto a la identidad de P3, así como la imagen de la fotográfica que apareció en la credencial de elector, y de cuyos datos le proporcionó.

19.7. Escrito de V1, recibido el 7 de abril de enero de 2021, en el que nuevamente solicitó lo petitionado en el punto 18.5.

19.8. Oficio FGE/D01/343681/2021, de 30 de agosto de 2021, de AR3, dirigido a P6, a fin de que se presentara el 7 de ese mes y año, en calidad de imputado.

19.9. Escrito de V1, recibido el 31 de agosto de 2021, en el que solicitó al Fiscal Investigador, girara oficio a la Secretaría de Finanzas, a fin de que comunicara a nombre de quien se encontraba registrado el Vehículo 1.

19.10. Oficio FGE/D01/349420/09/2021, de 2 de septiembre de 2021, del Jefe de la Unidad de Trámite Común dirigido a la Secretaría de Finanzas, a fin de que comunicara el nombre y domicilio del propietario del Vehículo 1, así como el estado que guardaba éste.

19.11. Oficio FGE/D01/348248/09/2021, de 17 de septiembre de 2021, de Jefe de la Unidad de Trámite Común, dirigido al INE, con la finalidad de que informara cuál de los rostros estampados en las credenciales de elector adjuntas en copia simple, correspondió a la expedida por el INE, así como también remitiera copia certificada de la credencial original.

19.12. Oficio FGE/D01/433922/10/2021, de 27 de octubre de 2021, de AR2, en el que le solicitó le remitiera por duplicado el informe en el que dio respuesta al oficio FGE/D01/348248/2021, ya que por un error involuntario no obraba en esa carpeta.

19.13. Informe de 22 de noviembre de 2021, del Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas, dirigido a AR2, en el que dio respuesta al oficio FGE/D01/464628/2021

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

de esa fecha, en el que le solicitó el nombre y domicilio del propietario del Vehículo 1, le envió el registro del folio 6509/2021.

19.14. Oficio FGE/D01/479053/2021, de 26 de noviembre de 2021, del Jefe de la Unidad de Traite Común en el que le solicitó a la Secretaría de Finanzas, la reposición del informe requerido y se remitiera a la Jefatura de la Unidad de Trámite Común.

19.15. Oficio SF/DRPF/DCV/5090/2021, de 29 de noviembre de 2021, del Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas, dirigido al Jefe de la Unidad de Trámite Común en el que dio respuesta al oficio FGE/D01/479053/2021, y le envió el registro del folio 6667/2021, en el que consta que el propietario es P8.

19.16. Escrito de V1, dirigido al Fiscal Investigador del Módulo 7, en el que le solicitó pidiera a la Secretaría de Finanzas quiénes fueron los propietarios del Vehículo 1 a partir de 2015. Así como pidiera a la Dirección de Métodos de Investigación recabara información del Vehículo 1, y entrevistara a P8, y lo individualizara.

19.17. Oficio de 11 de enero de 2022, de Jefe de la Unidad de Traite Común, dirigido al Agente Fiscal del Módulo 4, mediante el cual le turnó la Carpeta de Investigación 1.

19.18. Oficio FGE/D01/12799/01/2022, de 11 de enero de 2022, de AR1, dirigido a la Secretaría de Finanzas, a fin de que comunicara los nombres y domicilios de los propietarios del Vehículo 1.

19.19. Oficio de 11 de enero de 2022, de AR1, enviado al Director General de Métodos de Investigación, en el que pidió se realizara entrevista a P8.

19.20. Oficio SF/DRPF/DCV/231/2022, de 17 de enero de 2022, del Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas, dirigido a AR1, en el que dio respuesta al oficio FGE/D01/12799/01/2022, al que le anexó historial de cambios de propietarios, en el que consta los domicilios registrados de V1, P9, P10 y P8.

19.21. Escrito de V1, recibido el 9 de febrero de 2022, en el que solicitó al Fiscal Investigador, girara oficio al:

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

a) Instituto Registral y Catastral, a efecto de que informara a quien pertenecía el domicilio 2, de toda vez que éste no es su domicilio.

b) Director General de Métodos de Investigación para que se realizara entrevista a P9 y P10, y realizara acta de individualización a la primera de las citadas.

19.22. Oficio 026/DGMI/MOCT/22, referente al Informe Policial de 28 de febrero de 2022, del Agente "C" de la Dirección General de Métodos de Investigación Adscrito a Moctezuma, dirigido a AR1, al que le adjuntó acta de entrevista a P8, quien proporcionó copia del contrato de compraventa del Vehículo 1, copia de la factura, y copia del alta.

19.23. Escrito de V1, sin fecha, dirigido a Jefe de la Unidad de Trámite Común, en el que le comunicó que el Titular del Módulo 4, le informó que la Carpeta de Investigación 1 nunca se le remitió, por lo que V1 pidió se le informara por escrito el Módulo que conocería de ella.

19.24. Oficio 273/2022, de 13 de junio de 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad de Trámite Común, mediante el cual le turnó la Carpeta de Investigación 1, a la Agente del Ministerio Público adscrita al Módulo 4.

L. DE
VOS

19.25. Oficio FGE/D01/257712/22, de 16 de junio de 2022, de en el que pidió a la Dirección General de Métodos de Investigación realice reconocimiento por fotografía, respecto a V1.

19.26. Oficio con número ilegible, de 30 de julio de 2022, de la Agente del Ministerio Público adscrito en el que solicitó al Poder Judicial del Estado, le informara si en un Juzgado Mercantil existía un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por representantes de la persona moral identificada como Caja 1, en contra de V1, de ser así comunicara el número de juicio y el juzgado en el que se tramitaba.

19:27. Registro de 22 de julio de 2022, de Agente Fiscal del Módulo 4, en la que asentó que por única vez se le permitiría el acceso a la Carpeta de Investigación 1 a D1, que, si posteriormente quisiera revisarla, tendría que tener personalidad y traer copia de su cédula profesional.

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

III. CONSIDERACIONES

Antes de entrar al análisis y valoración del caso, resulta oportuno destacar que a este Organismo Público Autónomo no le atañe la investigación de los delitos, sino indagar sobre las posibles violaciones a derechos humanos, analizar el desempeño de los servidores públicos con relación a la denuncia sobre cualquier transgresión a los mismos, tomando el interés superior de la víctima, que se generen condiciones para la no repetición de hechos violatorios, velar para que las víctimas o sus familiares tengan un efectivo acceso a la justicia, y en su caso, se sancione a los responsables de las violaciones cometidas.

En el caso, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente 1VQU-0289/2021, se observó que se vulneró el derecho a la seguridad jurídica, en agravio de V1, por omisión atribuibles a AR1, AR2 y AR3 Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Trámite Común de la Fiscalía General del Estado, quienes han estado a cargo de la integración de la Carpeta de Investigación 1, en relación con la vulneración del derecho humano de acceso a la justicia, por omisiones que originaron dilación en la integración de la Carpeta de Investigación 1, que si bien fue reactivada a través de la intervención de los Jefes de la Unidad de Trámite Común, se observó que la misma data de hechos denunciados en el año 2016, y que a la fecha sigue sin ser determinada, además que la misma ha estado asignada en los Módulos 6, 7 y actualmente en el Modulo 4.

Es indispensable que para atender de manera íntegra la debida procuración de justicia, la autoridad responsable ciña su conducta, irrestrictamente en los principios esenciales de todo proceso: la legalidad y seguridad jurídica. Bajo esta premisa, la propia Carta Política Fundante, distingue y exige en el numeral 14, aplicar de manera exacta la ley penal; asimismo, redefine el principio de legalidad, pues lo posiciona como el soporte y medida que logra el equilibrio al decidir sobre la libertad de las personas, e inclusive determina la protección y defensa de sus derechos ante cualquier indicio de ejercicio indebido o mala práctica, por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

En lo que respecta al presente asunto, los hechos indican que, en julio de 2016, V1 presentó denuncia ante la Fiscalía General del Estado, por los delitos de fraude, abuso de confianza y uso de documento falso, en contra de P1 y P2, y de quien resultara responsable, registrándose

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

la Carpeta de Investigación 1, misma que a la fecha del presente pronunciamiento continua sin resolverse.

El 14 de julio de 2021, esta Comisión Estatal recibió queja de D1, quien señaló que en razón de que la investigación no avanzaba, en enero de 2018, V1 presentó queja en esta Comisión de Derechos Humanos, y se inició el Expediente de Queja 1, y en razón de que el Ministerio Público reactivó la investigación penal, en octubre de 2019, se concluyó el expediente de queja a nombre de V1, pero es el caso que desde octubre de 2019, el Ministerio Público, sin precisar los datos de éste, contó con elementos para determinar la Carpeta de Investigación 1, y no lo hizo.

Durante la integración del expediente de queja, V1 agregó que por escrito solicitó se llevaran a cabo actos de investigación, y unos se realizaron y otros no, y no se determinó la Carpeta de Investigación 1.

Con base a las evidencias que se recabaron, se observó que entre los actos de investigación solicitados por AR1, Agente del Ministerio Público entonces asignado al Módulo 7, lo solicitado al entonces Subprocurador de Investigación, que a su vez solicitara a la Comisión Bancaria y de Valores, CNBV, proporcionara, entre otra documentación, el estado de la Cuenta 1 correspondiente a marzo de 2016 y copia autenticada del Cheque 1, lo cual fue solicitado por el Subprocurador citado, mediante el oficio de 9 de agosto de 2019, y se recibió el informe el 28 de octubre de ese año, y al día siguiente fue recibido por AR1.

A. Que del 28 de octubre de 2019 al 9 de enero de 2020, es decir, durante poco más de 2 meses, AR1, solicitó información al Apoderado Legal de la Caja 1, recibió ésta, además compareció el perito particular en materia de grafoscopia y dactiloscopia, giró oficio al Juez Primero de lo Mercantil, dirigió oficio al Encargado de la Bóveda de Evidencias, y envió nuevo oficio al mismo perito a fin de que llevara a cabo muestreo dactiloscópico a V1, mismo que también llevó a cabo; y que si bien es cierto que consta petición de 6 de diciembre de 2019, de asesor jurídico de la CEEAV, en la que pidió enviar oficio a la Dirección de Servicios Periciales, a efecto de que los dos peritos dictaminadores remitieran las tomas de muestras, y que no hay registro de que se llevó a cabo; también lo es, que no existe evidencia de que dicha omisión haya perjudicado la investigación penal.

Cabe mencionar que el último registro de AR1 fue del 9 de enero de 2020, y que el siguiente registro fue de AR2, de 29 de octubre de 2020, lo que evidencia 10 meses sin actuaciones

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

realizadas para la consecución de la investigación penal. Las evidencias constatan que P3 rindió su testimonio el 9 de noviembre de ese año; el 23 de noviembre de ese año, P3 manifestó por escrito que fue citada para el 23 de noviembre de 2020, y pidió copias simples, sin especificar de qué, para rendir su testimonio por escrito, y nombró a cuatro abogadas particulares, entre ellas, a P5, y aportó constancia médica", de ese día 23, en la que se hizo constar que salió positiva al estudio de anticuerpos IgG ANTI SARS-COV-2.

Al respecto, el 14 de diciembre de 2020, el asesor jurídico de víctimas adscrito a la CEEAV, solicitó a AR2, se entrevistara a P4 y a P3, ésta con la finalidad de que manifestara si ella autorizó y plasmó su firma como aval en el Pagaré 1; petición que fue atendida en su totalidad, ese día por AR2, al enviar oficio a la Dirección General de Métodos de Investigación, y el 22 de diciembre de ese año, AR2 recibió la comparecencia de P3. Quedando pendiente la entrevista a P4, por parte de la Dirección de Métodos de Investigación, y sin que AR2 insistiera respecto a ello, al 15 de junio de 2021, fecha de su último registro.

También se observa que el 21 de enero de 2021, el asesor jurídico de la CEEAV pidió se citara a P6, y se girara oficio al Instituto Federal Electoral, INE, a efecto de que informara la identidad de P3 y remitiera el domicilio actual de ésta e imagen de su fotografía. Petición que también fue realizada directamente por V1 ese día y el 7 de abril de ese año; y que fueron atendidas parcialmente por AR2, en virtud de que, al 15 de junio de 2021, última fecha del registro de ésta, no citó a P6.

Por lo que hace a la segunda petición, mediante oficio INE/SLP/JLE/VRFE/0453/2021, de 6 de marzo de 2021, del Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE, dirigido a AR2, en respuesta al diverso oficio FGE/D01/33613/01/2021, recibido en esa Delegación el 4 de marzo de ese año, en el que pidió informara cualquier dato que existiera en los archivos de P3; le informó estar legalmente impedido para proporcionarla, de conformidad con el artículo 126 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con relación al Jefe de la Unidad de Tramite Común, de cuyos registros se observa que del 27 de agosto al 27 de octubre de 2021, y que el 30 de agosto de 2021 citó a P6, quien compareció el 7 de septiembre de ese año. También consta el registro de que el 31 de agosto del mismo año, V1 le solicitó se girara oficio a la Secretaría de Finanzas, a fin de que comunicara a nombre de quien se encontraba registrado el vehículo V1, petición que fue atendida por el Jefe de la

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

Unidad de Trámite Común, mediante el oficio FGE/D01/349420/2021, de 2 de septiembre de 2021.

Es de observarse que el 27 de agosto de 2021, el Jefe de la Unidad de Trámite Común pidió al asesor jurídico de víctimas, acudiera a esa Unidad y proporcionara por escrito datos y/o información que abonara a la carpeta, para su perfección.

Referente a AR3, en los registros que obran en el expediente penal, consta que el 2 de enero de 2020 citó al perito dictaminador particular, esto es, durante el periodo que AR1 lo tenía a cargo, y el 30 de octubre de 2020, AR2 recibió el informe de la Dirección General de Métodos de Investigación, dirigido a AR3, al que se adjuntó acta de individualización de P4, solicitada mediante los oficios de PGJE/SLP/25356/08/2018 de 15 de agosto de 2018 y FGJE/SLP/217311/06/2019 de 7 de junio de 2019.

En este sentido, la actuación de AR1, AR2 y AR3 Agentes del Ministerio Público que han estado a cargo de la investigación penal posteriores a octubre de 2019 a junio de 2022, si bien han realizado diligencias, se advierte que estas han sido impulsadas por los que han estado a cargo como Jefes de la Unidad de Trámite Común y a petición de V1, advirtiéndose un plazo de 10 meses sin actuaciones, en el que AR1 y AR2 la tuvieron a cargo.

Es de observarse que el 9 de febrero de 2022, V1 solicitó al Fiscal Investigador, girara oficio al Instituto Registral y Catastral, a efecto de que informara a quien pertenecía el domicilio 2, toda vez que éste no es su domicilio. Así como al Director General de Métodos de Investigación para que se realizara entrevista a P9 y P10, realizara acta de individualización a la primera de las citadas. Y es de observarse que el 13 de junio de 2022. AR2 recibió el informe de la Dirección de Métodos de Investigación, únicamente por lo que se refiere a la individualización de P4, recibió oficio de la Dirección citada, en el que le comunicó la remisión de una memoria USB al Oficial Administrador de Seguridad, recibió escrito de P3, del asesor jurídico de la CEEAV, en el que pidió entrevistara a P3 y citara a P4; envió oficio a la Dirección de Métodos de Investigación para que entrevistara a P3 y P4; recibió la comparecencia de P3.

Al respecto, se rindió el informe de 30 de octubre de 2020, de la Dirección General de Métodos de Investigación, dirigido al Agente Fiscal Investigador Módulo 7, en el que comunicó la edad y el domicilio de P4, y al que adjuntó ficha de ingreso de ésta, del 20 de junio de 2012. De lo que

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

se observa que transcurrieron aproximadamente 10 meses para AR2, Representante Social realizara un oficio recordatorio para obtener la información que había requerido.

Siendo que es competencia y obligación del Ministerio Público conducir la investigación, y está obligado a ejercer el mando de la investigación de los delitos, así como vigilar que se cumpla estrictamente con los derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; así como 127 y 131 fracciones I y III del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Es pertinente señalar que, en un Estado de Derecho, la investigación sobre los hechos que se denuncian ante la autoridad ministerial debe ser efectiva, orientada hacia el esclarecimiento y la determinación de la verdad sobre lo ocurrido, teniendo presente que, para asegurar el derecho al acceso a la justicia, la investigación penal debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad, como en este asunto, en el que se vulneró el derecho a una investigación pronta y eficaz.

Con su proceder, también se apartaron de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; II y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y del 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para la Víctimas y del Abuso de Poder, que establecen los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia para que toda persona pueda recurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos y disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia los proteja contra actos de autoridad que trasgredan los derechos consagrados constitucionalmente, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección.

En el párrafo 233 del Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 23 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos precisó que para que una investigación penal constituya un recurso efectivo para asegurar el derecho de acceso a la justicia de las presuntas víctimas, así como para garantizar los derechos que se han visto afectados, debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser insuficiente, que debe tener sentido y ser asumida como un deber jurídico propio.

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

Es de tenerse en consideración que las omisiones cometidas por parte de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad de Tramitación Común, afecta el derecho humano al acceso a la justicia, porque obstaculiza la procuración y administración de justicia, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17 y 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales señalan que toda persona tiene derecho a que se le procure y administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, y que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público.

De conformidad con el texto vigente del artículo 1º. Constitucional, el orden jurídico mexicano cuenta con lo que se ha denominado un nuevo bloque de constitucionalidad. Este paradigma implica que, en materia de derechos humanos, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos reconocidos en la Constitución y todos aquellos derechos humanos establecidos en Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Por tanto, las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional, y son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano.

Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. En esta lógica, el Estado tiene hoy tres obligaciones fundamentales e ineludibles cuando de violaciones a derechos humanos se trata y que son, el deber de investigar y en su caso sancionar, el de reparar y el de implementar las garantías de no repetición tendientes a evitar que en lo futuro vuelvan a suceder.

En esta tesitura, la conducta que AR1, AR2 y AR3 puede ser constitutiva de responsabilidad administrativa, al apartarse de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, el cual establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Por lo que respecta al pago de la reparación del daño, el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 párrafo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1º párrafo tercero y 109 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7, de la Ley de Responsabilidad

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalan la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público, se repare el daño causado.

En el mismo sentido, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII; 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VI; 96, 106, 110, fracción IV; 111, 126, fracción VIII; 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, así como de los artículos 102, 103, 106, 107 fracción II, 112, 116 fracción V y 117 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado, al acreditarse violaciones a los derechos humanos las víctimas se deberán inscribir en el Registro Estatal a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente formulo las siguientes:

IV. PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN

A Usted, Fiscal General del Estado:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a efecto de que se continúe con la integración de la Carpeta de Investigación 1, que se inició en agravio de V1, debiéndose desahogar las diligencias para su debida integración y resolución que en derecho proceda. Se remita a la brevedad a esta Comisión Estatal las constancias con que acredite el cumplimiento.

SEGUNDA. Con la finalidad de que sea reparado de manera Integral el daño ocasionado a V1 víctima directa, realice las acciones efectivas para su reparación conforme a los términos de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Con motivo de la vista que este Organismo Autónomo realice al Visitador General de esa Fiscalía General del Estado, atienda los requerimientos que en su momento sean realizados por personal de la Visitaduría General a efecto de que se determine en su caso la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido AR1, AR2 y AR3 Agentes del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Tramitación Común, por los hechos expuestos en la presente Propuesta de Conciliación, remitiendo las constancias de cumplimiento.

2022 "Año de las y los migrantes en San Luis Potosí"

Le comunico que el artículo 102 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, otorga a la autoridad a la que se envía la Propuesta de Conciliación un plazo de 10 días hábiles para responder por escrito la aceptación de la Propuesta a partir del día siguiente de su notificación, y de un máximo de 60 días naturales para enviar las pruebas del cumplimiento, estos últimos se contarán a partir de la aceptación de la misma; en caso de no contestarse la Propuesta en ningún sentido se entenderá como no aceptada y se procederá a elaborar la Recomendación correspondiente.

ATENTAMENTE



MTRA. LAURA AGUILAR PÉREZ
PRIMERA VISITADORA GENERAL

DI
10
LA

L'LAP/l'mvvh